

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ORENSE.



### CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Por los partes posteriores que se han recibido acerca de lo acaecido en Chantada la mañana del 9 del corriente, resulta que la facción en número de 40 hombres, de ellos 18 á 20 á caballo, acaudillados por el rebelde *Martinez Villaverde*, hermano del faccioso arcediano de Mellid, y el ex-oficial *Sarmiento*, llegaron á cosa de las cinco y media de la mañana y bajaron con silencio hasta la plaza; la centinela del reten de Urbanos dió el *quien vive*, trataron los facciosos de sorprenderla, mas cumpliendo con su obligación les dió el alto y llamó al cabo de guardia; hizo fuego al primero de los que se le dirigian, y el cabecilla *Sarmiento* fué herido, y se dice que mortalmente, en cuyo acto el Urbano fué muerto, y la facción rompió un fuego vivísimo ácia el cuerpo de guardia y la casa del Marqués de Valladares. Los Urbanos se salvaron por la espalda de la casa y pasaron el río; luego se dirigieron los facciosos al cuartel que ocupaba el destacamento de la compañía de observacion de Monforte, este se preparó á la defensa; y habiéndoles dicho que se rindiesen al grito de *viva Carlos V*, contestaron con vivas á *ISABEL II*, rompiéndose el fuego por unos y otros: fué muerto un faccioso y heridos otros; y viendo que no podían rendir á aquellos valientes, trataron de poner fuego al cuartel.

Siendo ya las siete, sacaron los facciosos de su casa al Corregidor, hombre de los mejores sentimientos, mas septuagenario, para que hiciese rendir á los que se encerraban en el cuartel, ofreciendo el rebelde *Martinez Villaverde*, bajo su palabra, que no les haria ningun daño; aquel anciano los invitó y el sargento cedió y se entregó; ¡mas qué horror! en el acto los desarmaron y desnudaron, y delante de la casa del mismo Corregidor los hicieron echar boca abajo, y á tiros y bayo-

netazos los mataron á todos; 14 fueron estos desgraciados, tres heridos de gravedad, y tres únicamente los que pudieron escapar.

La casa del Corregidor fué saqueada, y una nieta suya fué herida gravemente en la cabeza con un tiro dirigido á aquel: las de los Sres. Gutierrez, Lorenzana, Magesté y Costa lo fueron de un modo horroroso, pues nada dejaron absolutamente en ellas, destruyendo lo que no se llevaron: robaron mulas, caballos y yeguas, y porcion de calderilla; y habiendo recogido algunos fusiles y las municiones que habia, marcharon á las diez de la mañana.

**GALLEGOS:** Esta sucinta, pero cierta relacion, os enterará de lo acaecido en Chantada con esa horda de rebeldes: ya veis han asesinado cobarde y vilmente á 14 soldados. ¿Cual de vosotros será el que no se inflame, y que no desee ver vengada aquella infamia? Las fieles tropas de S. M. la REINA nuestra Señora y los valientes y decididos Urbanos estan ocupados en el seguimiento de aquellos malvados, y me prometo lograrán alcanzarlos y esterminarlos; pero al mismo tiempo es necesario que todos, todos contribuyais á descubrir las tenebrosas cavernas en que se ocultan. Coruña 17 de Marzo de 1835. = *Cartagena.*

Por Real orden que con fecha 6 del corriente mes me comunica el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, manda S. M. la Reina Gobernadora entre otras cosas lo siguiente.

- 1.º Que á las tropas empleadas en persecucion de rebeldes facciosos en cualquiera punto del Reino se continúe abonando los pluses que, segun sus respectivas clases y situacion, les estan declarados en Reales órdenes de 4 de Febrero y 8 de Octubre de 1834.
- 2.º Que como escepcion de esta regla solo se conmutará este abono de pluses por el suministro de raciones de carne y vino en los casos en que las circunstancias particulares del

país, ó falta de pago obligue á los Capitanes generales á determinarlo.

3.º Que las raciones de dicha especie que se estraigan, se abonarán á los pueblos por la Pagaduría del distrito militar al precio corriente en el día en que se verifique la data, previa presentación de cuenta justificada.

Y 4.º Que el costo de los citados suministros se cargará á los Cuerpos é individuos que los hubiesen percibido, descontándose de los pluses que hubieran devengado, para que con este importe, y lo que falte de su haber, puedan responder al pago.

*Por lo que encargo á todos los Sres. Comandantes generales, militares y Gobernadores del distrito de mi mando, prevengan á los gefes de los Cuerpos y compañías sueltas que existan bajo el suyo en persecucion de facciosos y ladrones, se abstengan de exigir de las Justicias mas raciones que las de paja y cebada que correspondan á los caballos; pues en el caso de extraerlas, mientras se les abonen los pluses, se les obligará al reintegro de su importe, descontándose de estos, y lo que falte, de sus respectivos haberes. Coruña 17 de Marzo de 1835. = Cartagena.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 de Febrero último me dice de Real orden lo que sigue.*

Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela normal de enseñanza mútua lancasteriana creada por Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente.

1.º Los Gobernadores civiles elijan dos individuos de los mas acreditados por su aptitud, aptitud y buena conducta para que concurren á la citada Escuela con el objeto de instruirse en el método de enseñanza mútua lancasteriana, y establecerlo á su regreso en sus respectivas provincias. En igualdad de circunstancias la eleccion deberá recaer en profesores de primeras letras solteros ó en eclesiásticos seculares, que no siendo de avanzada edad hayan cumplido por lo menos la de 25 años.

2.º Los Maestros comisionados vivirán durante su encargo en el edificio mismo en que esté situada la Escuela, y observarán el reglamento que para su gobierno y disciplina se sirva aprobar S. M.

3.º Los fondos de Propios de las provincias pagarán anualmente al establecimiento la cantidad de 4.000 reales para los gastos de manutencion y enseñanza de cada uno de los Maestros comisionados, y abonarán á los mismos la cantidad que el Gobernador civil respectivo considere precisa para su traslacion á esta Corte.

4.º Los Gobernadores civiles darán noticia

á la Comision central de Instruccion primaria de los profesores que elijan, á fin de que la misma Comision pueda avisarles oportunamente la época de la instalacion de la Escuela, que se verificará tan luego como regresen los Comisionados nombrados en Real orden de 4 de Noviembre del año último para instruirse en Londres en el método lancasteriano con las modificaciones y mejoras adoptadas por la Sociedad denominada de Escuelas británicas y extranjeras.

5.º La Comision central de Instruccion primaria formará y remitirá con la posible brevedad á la aprobacion de S. M. el reglamento literario, económico y gubernativo de la citada Escuela y Seminario de profesores; y propondrá los medios de establecer las de las capitales de provincia; teniendo presente que el objeto principal de S. M. es plantear simultáneamente y bajo un sistema uniforme el método de enseñanza primaria en todas las provincias de la Monarquía, generalizándolo entre sus habitantes y haciéndolos partícipes de los beneficios que en este ramo solo han obtenido hasta ahora los de la capital, ó los de algunas pocas de las principales ciudades del Reino.

*Cuya Real orden se publica para conocimiento de los pueblos de esta provincia, y tendrá efecto tan luego como se reunan fondos para atender á los gastos que designa, á fin de que sus habitantes participen de los beneficios que S. M. se digna dispensarles. Orense 20 de Marzo de 1835. = E. G. C. I. José Valladares. = D. A. de S. S. Manuel Coton y Felipe, S. I.*

*El Sr. Intendente de Galicia con fecha 16 de corriente me dice lo que sigue.*

El Sr. Director general de Aduanas me dice con fecha 6 del actual lo siguiente. = Esta Direccion general encarga á V. S. que forme y la remita en el preciso término de treinta dias contados desde esta fecha una relacion clara y espresiva de los pueblos de esa Provincia (nombrándolos), en que hay fábricas de Aguardiente y Licores, qué número de ellas existen en cada uno, de cuantas calderas se componen, su cabida, qué arrobas de Aguardiente y Licores producen al año, manifestando los grados de los primeros y el precio de la venta por mayor de ambos producidos.

Tambien dispondrá V. S. se forme y remita otra razon de todos los puestos públicos ó de vendage que hay hoy en cada uno de los pueblos de la misma Provincia, designando estos con la debida distincion, y qué arrobas de Aguardientes y Licores vende ó espense cada uno al año por mayor y menor para el consumo de los mismos pueblos con la mayor aproximacion.

La Direccion confia en el acreditado celo

de V. S. por el mejor servicio de S. M. que oyendo á las Corporaciones y particulares que le parezca pueden corresponder á los fines propuestos, remitirá estas noticias sin retardarlas del tiempo que queda señalado, sirviéndose ahora avisar el recibo.

P. D. Además de lo espresado en este oficio, se dará noticia del método ó aparato que se emplea en la fabricacion.

Lo traslado á V. S. con el fin de que se sirva facilitarme á la posible brevedad las noticias que reclama el Sr. Director general por lo respectivo á los pueblos de que se compone esa Provincia.

*Lo que se hace saber á todos los Alcaldes ordinarios, pedáneos y vigarios de los pueblos de esta Provincia, á fin de que tan pronto como reciban este Boletín, se apresuren á formar las notas espresivas de los particulares que abraza el anterior oficio con toda la claridad que les sea posible, las que deberán pasar sin el menor retraso al Sr. Subdelegado de Rentas de esta Provincia en Orense, y que este lo verifique del mismo modo al Sr. Intendente que los reclama.*

Orense 23 de Marzo de 1835. = E. G. C. I.: José Valladares. = Por acuerdo de S. S.: Manuel Coton y Felipe, S. I.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.*

En el atento oficio de V. S. de 10 del que rige se sirve trasladarme el de la propia fecha del Capitan de la compañía de Milicia Urbana de infantería de Orcellon, sobre que toda ella con sus Oficiales está pronta á movilizarse para cualquiera parte del Reino, en el concepto de que será mandada por estos. Y en contestacion debo decir á V. S. que admito esta generosa oferta, y de que haré el uso oportuno; sirviéndose V. S. dar en mi nombre las mas espresivas gracias á tan dignos ciudadanos por su decision en defensa de los derechos de la REINA nuestra Señora y libertades patrias. Y para que el público no ignore un golpe tan patriótico, he de merecer á V. S. lo mande insertar en el Boletín oficial de esa capital, como se hará en el de esta, quedando á mi cuidado el completar de armamento á la compañía oportunamente.

*El mismo Excmo. Sr. Capitan general con igual fecha me dice lo que copio.*

Me ha llenado de satisfaccion que los 230 Urbanos de que constan las dos compañías de infantería de Valdeorras se hayan ofrecido á servir en la Milicia movible, aunque sea para toda España, segun me manifiesta el atento oficio de V. S. de 9 del que rige; cuya generosa oferta acepto, y de que haré el uso oportuno,

sirviéndose V. S. manifestar mi gratitud á tan benemérita Milicia, y mandar insertar este oficio en el Boletín oficial de esa capital, como se insertará tambien en el de esta Provincia para conocimiento del público.

*Y para los mismos fines se hace saber á los habitantes de esta Provincia. Orense 20 de Marzo de 1835. = E. G. C. I.: José Valladares. = De acuerdo de S. S.: Manuel Coton y Felipe, Secretario interino.*

Al publicar en el Boletín oficial de esta Provincia núm. 12 del martes 10 de Febrero último la Real orden de 24 de Enero anterior, por la que S. M. se sirvió mandar que los Gobernadores civiles formasen y remitiesen á la Secretaría del Despacho de lo Interior un estado demostrativo del número, clase ó emolumentos y procedencia de todos los oficios de Ayuntamiento que no pertenecen á la clase de electivos, se previno por este Gobierno civil á todos los habitantes, pueblos, Jurisdicciones, Ayuntamientos, y muy particularmente á los de las cabezas de Partido que se hallasen en alguno de los casos que espresa dicha Real orden, remitiesen á la Secretaría del mismo, por conducto de la Autoridad municipal respectiva, noticia circunstanciada de la clase en que se hallase comprendido cualquiera de sus oficios, señalándoles al efecto el término de quince dias; y habiendo transcurrido este con el exceso que se deja ver, sin que lo hayan verificado, he resuelto reiterar el aviso, á fin de que los Ayuntamientos en cuyo seno haya individuos que se encuentren en alguno de los casos mencionados, dirijan á este Gobierno civil un estado, segun el modelo á continuacion inserto, dentro del preciso término de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente á la contestacion, que inmediatamente elevaré al Gobierno de S. M. Orense 19 de Marzo de 1835. = E. G. C. I.: José Valladares. = P. A. de S. S.: Manuel Coton y Felipe, S. I.

#### Seccion de Policia

Se arrestará y conducirá á disposicion del Sr. Alcalde mayor de Celanova la persona de Tomás Lopez (â) Bailon, vecino del lugar de la Hermida parroquia de Santa Maria de Macendo, cuyas señales son las siguientes.

Edad 44 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color trigueño; viste calzon de estopa, chaqueta de somonte remendada, chaleco de badana usada, sombrero redondo ordinario y viejo; calza zuecos: fué soldado de caballería, y es bastante grueso.

Orense Marzo 20 de 1835. = E. G. C. I.: José Valladares. = De acuerdo de S. S.: Manuel Coton y Felipe, S. I.

# PARTIDO DE

**Estado que demuestra el número, clase o emolumentos, y procedencia de todos los oficios de Ayuntamiento de la misma que no pertenecen a la clase de electivos.**

PUEBLOS.	Regidores perpetuos por juro de heredad.	Idem vitalicios.	Procedencia de señoría jurisdiccional y abadengo.	Secretarios.	Alguaciles.	Porteros.	Otros dependientes.	Oficios en depósito o espresion de la causa por que lo estan.	Adquiridos por título oneroso.	Procedencia de mercedes remunerativas.	Precio de la egrsion de la Corona.	Renta fija, emolumentos y adeudas.	OBSERVACIONES.
TOTALLES.....													

*Aquí la fecha.*